

SEGURO MULTIRIESGO NEGOCIOS

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el CONTRATANTE cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Generales de Contratación, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales, Especiales, Endosos y Anexos que se adjunten; El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada PACIFICO SEGUROS, conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente Póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO 1° OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

Sujeto a los términos y condiciones señalados en la Póliza, PACIFICO SEGUROS indemnizará al ASEGURADO, hasta el límite nominal de la suma asegurada para cada cobertura, la pérdida física de, o el daño material a, los bienes ASEGURADOS descritos en las Condiciones Particulares, directamente causados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo las siguientes Secciones, siempre que en su origen o extensión no provengan de causas excluidas expresamente en esta Póliza:

SECCION I.- TODO RIESGO INCENDIO – COBERTURA BASICA

SECCION II.- ROBO Y/O ASALTO

SECCION III.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SECCION IV.- ROTURA DE MAQUINARIA

SECCION V.- EQUIPO ELECTRONICO

SECCION VI: TRANSPORTE

La(s) cobertura(s) que tendrá(n) el ASEGURADO es(son) aquellas que se especifica(n) en las Condiciones Particulares de la Póliza, precisándose que PACIFICO SEGUROS podrá dar cobertura otorgando una o más de las Secciones precedentemente mencionadas, de acuerdo a lo que haya contratado.

ARTICULO 2° BIENES ASEGURADOS

El seguro ampara únicamente los daños que sufra el(os) bien(es) y/o el(os) inmueble(s) señalado(s) en la materia del seguro, hasta el límite de la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asimismo el seguro cubre cualquier nuevo bien o inmueble, adquirido o en proceso de construcción o instalación por cuenta del ASEGURADO siempre que sea declarado a PACIFICO SEGUROS por cualquiera de los medios de comunicación pactados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber sido adquirido o construido o instalado. En caso de falta de comunicación, el bien o inmueble no tendrá la cobertura del seguro.

ARTICULO 3° UBICACIÓN DEL RIESGO

La responsabilidad de PACIFICO SEGUROS se limita a cubrir los bienes ASEGURADOS mientras se hallen en los locales y ámbitos señalados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTICULO 4° MEDIDAS DE SEGURIDAD

El ASEGURADO está obligado a tomar las medidas de seguridad que las circunstancias exijan para proteger los bienes ASEGURADOS contra los peligros materia de este seguro durante toda la vigencia del contrato y sus renovaciones. Asimismo deberán cumplir con las medidas de seguridad que se indiquen en las Cláusulas Generales de Contratación, en las Condiciones Generales, en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y Anexos que hubiere, así como las que se establezcan en sus propias políticas, reglamentos, manuales de funcionamientos, disposiciones legales o de autoridades competentes acerca de la custodia de los bienes, la debida instalación y funcionamiento de los sistemas de protección y alerta existentes y el cierre oportuno de los locales que constituyen la materia del seguro, así como de las normas legales que le sean propias a su actividad.

PACIFICO SEGUROS quedará automáticamente liberada de su obligación de indemnizar cualquier siniestro causado o agravado por la inobservancia del ASEGURADO respecto de las medidas de seguridad indicadas o por inobservancia de las prescripciones de seguridad.

ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR HUNDIMIENTO, CAÍDA O DESPLAZAMIENTO

Este Seguro se resolverá automáticamente, si todo o parte del edificio, total o parcialmente ASEGURADO por esta Póliza, o el inmueble que contenga los bienes cubiertos por el Seguro o respecto de cuya ocupación se aseguraran alquileres u otro interés, o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte; se cayera, hundiera o desplazara (salvo por la pérdida o daño cubierto por esta Póliza), debiendo PACIFICO SEGUROS devolver al ASEGURADO, a prorrata la parte de la prima no devengada.

ARTÍCULO 6° MODIFICACIONES O TRASLADOS

Bajo pena de perder el derecho indemnizatorio emanado de esta Póliza, el ASEGURADO se compromete a informar por escrito a PACIFICO SEGUROS en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, y a obtener su expreso consentimiento de mantener la cobertura, con anterioridad a cualquier siniestro; cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A. Cambios o modificaciones de la actividad comercial o industrial que se realiza dentro de los edificios o predios ASEGURADOS o que contienen los objetos ASEGURADOS;
- B. Cambios o modificaciones de destino o de utilización de los edificios o predios ASEGURADOS que puedan ocasionar la variación de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

- C. Cambio de propietario y/o poseedor del bien ASEGURADO, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.
- D. Colocación del bien ASEGURADO bajo embargo judicial u otra medida análoga.

La obligación del ASEGURADO de informar sobre las circunstancias detalladas en los literales A y B del presente Artículo, serán de aplicación inclusive respecto a los predios colindantes en la medida que sean de conocimiento del ASEGURADO.

ARTICULO 7° VIGENCIA DE LA POLIZA

La Póliza tendrá la vigencia que se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en el certificado de seguro, en caso de Pólizas Grupales.

ARTICULO 8° RIESGOS CUBIERTOS

Cada una de las Secciones señaladas a continuación describe los alcances de la cobertura que otorga, en los siguientes términos:

SECCION I.- TODO RIESGO INCENDIO – COBERTURA BASICA

Artículo 1° Riesgo Cubierto y Exclusiones

PACIFICO SEGUROS indemnizará al ASEGURADO la pérdida física de, o daño material a, los bienes descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, ocurridos en forma súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa no excluida a continuación:

- a) **El dolo, culpa grave o negligencia inexcusable o acto intencional de EL ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus dependientes, especialmente de los responsables de la seguridad de los bienes ASEGURADOS; y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas y de seguridad existentes en la fecha de la contratación del Seguro y de las exigidas por las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- b) **Riesgos químicos, biológicos, así como los daños causados por estos, y los gastos de remediación o limpieza.**
- c) **Guerra, Guerra Civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no; insubordinación, alborotos y/o levantamientos populares, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder o cualquier otro evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.**
- d) **Polilla, lombriz, termitas u otros insectos; vicio propio o como resultado de defecto latente, uso o deterioro gradual; contaminación, smog, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, o extremos cambios de temperatura; pérdidas o daños por asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimiento.**
- e) **Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos, cimientos, muros de contención. Sin embargo, si estos daños son causados por los eventos de Terremoto, Temblor, Erupción**

Volcánica o Maremoto, para los cuales se haya contratado amparo bajo la presente Póliza, no se aplicará esta exclusión.

- f) Terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo
- g) Armas Nucleares y Material para armas nucleares, así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de esta exclusión, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- h) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea, deterioro gradual, oxidación, evaporación, calefacción, exposición a la luz o cambio de color o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos ASEGURADOS.
- i) Una causa inherente al funcionamiento de los aparatos eléctricos y/o sus accesorios o por variación en la provisión de energía, a menos que provoquen incendio; en cuyo caso sólo quedarán cubiertas las pérdidas o daños producidos por tal incendio.
- j) Robo o apropiación de objetos ASEGURADOS antes, durante y/o después del incendio. Para efecto de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva o escalamiento.
- k) Desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de Confiscación, Apropiación, Requisición, expropiación, incautación o nacionalización
- l) La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión de contratos, demoras, pérdidas de mercado, así como el Lucro Cesante, los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.
- m) Riesgos espaciales de cualquier tipo.
- n) Rotura, falla mecánica, fatiga de material, falla mecánica y desacoplamiento de maquinaria.
- o) Pérdida o daños por explosión, implosión y desplome ocurridos en cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión. Esta exclusión es aplicable solo cuando el siniestro se presente mientras el equipo se encuentra sujeto a tal presión interna.
- p) El proceso de renovación, reparación, manufactura o mano de obra defectuosa.
- q) Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.
- r) Vibraciones producidas por aeronaves, conocidas comúnmente como “onda sónica”.

Artículo 2° Bienes excluidos

A menos que existan en las Condiciones Particulares de la Póliza estipulaciones expresas que los incluyan con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro:

- a) Las mercancías que el ASEGURADO conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- b) Los lingotes de oro, plata o cualquier metal precioso

- c) Las alhajas, relojes de uso personal, platería, pieles, cuadros, pinturas, dibujos, colecciones, bibliotecas y en general bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico, afectivo o religioso.
- d) Manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes o modelos.
- e) Títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagares y similares, registros y libros de comercio.
- f) Explosivos, aparatos pirotécnicos y similares.
- g) Terrenos, siembras o plantaciones, parques y jardines naturales y ornamentales, aguas y animales.
- h) Cualquier vehículo de propiedad de, u operado por el ASEGURADO, el arrendatario o el tenedor del interés ASEGURADO.
- i) El costo de restitución de la documentación o información contable o estadística o de cualquier otra índole; la información contenida en cualquier sistema de procesamiento de datos; manuscritos, planos, dibujos, modelos, moldes, sellos y otros elementos similares,

Esta Sección cubre también las pérdidas físicas de la propiedad descrita como materia del seguro, ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la Autoridad Competente con el propósito de prevenir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza.

Artículo 3 ° Amparos adicionales automáticos

A. Gastos extraordinarios

Cubre, hasta por los valores ASEGURADOS establecidos en las Condiciones Particulares, los costos y gastos en que incurra el ASEGURADO por cualquier evento cubierto por el convenio de incendio, por concepto de:

- a) Remover, dismantelar, demoler, apuntalar y reformar parte o partes de sus propiedades que han sido afectadas, dañadas o destruidas.
- b) Honorarios de arquitectos, topógrafos a ingenieros (para presupuestos planos, especificaciones, cuantías y propuestas) necesariamente incurridos en la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada.
- c) Manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, modelos, títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, cheques, letras, pagares, y similares, registros y libros de comercio, información grabada en disco y/o cinta magnetofónicas; limitado al costo real del trabajo, materiales, honorarios de Notaria y gastos legales para obtener de los mismos en su caso.

B. Rotura accidental de vidrios y/o avisos luminosos

Cubre la rotura o rajadura de vidrios y/o avisos luminosos detallados en las Condiciones Particulares, producida por cualquier causa no excluida en esta Póliza, incluyendo los gastos normales de instalación.

C. Gastos extras

Cubre, hasta por los valores ASEGURADOS establecidos en las Condiciones Particulares, todos aquellos gastos que EL ASEGURADO efectúe para disminuir la pérdida en caso de siniestro, tales como, pero no limitado a, alquileres e incremento del costo de operación. Dichos gastos no podrán exceder el monto de la pérdida que efectivamente se redujo mediante la realización de los mismos.

Artículo 4° Modalidad de contratación

La presente Sección se contrata bajo la modalidad de "A Valor Total" en la cual se conviene que el ASEGURADO fijará como suma asegurada el valor que coincida con el valor declarado de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada indicado en las Condiciones Particulares.

Artículo 5° Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

El ASEGURADO se compromete a cumplir en caso de siniestro, con las siguientes obligaciones:

- a) Avisar a PACIFICO SEGUROS por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario de la ocurrencia del siniestro y confirmarlo por escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, acompañándolos documentos que le requiera relacionados al siniestro o al importe de la indemnización.
- b) Proporcionar todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos, actas y cualquier informe u otro documento que PACIFICO SEGUROS le solicite con referencia a la reclamación y/o a la causa del siniestro y/o a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se hubieran producido o que tengan relación con la responsabilidad de PACIFICO SEGUROS o con el importe de la indemnización.
- c) No remover, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro sin autorización escrita de PACIFICO SEGUROS.

Si EL ASEGURADO no cumple con lo dispuesto en este artículo, perderá el derecho a ser indemnizado si dicho incumplimiento impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Artículo 6° Derechos sobre los bienes siniestrados

Cuando ocurra un siniestro a los bienes ASEGURADOS por la presente Póliza, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la presente Póliza ni disminución de los derechos de PACIFICO SEGUROS a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, PACIFICO SEGUROS o sus representantes podrán:

- a) Ingresar a inspeccionar los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Trasladar o disponer de los bienes afectados, para examinarlos, clasificarlos y valorarlos.

PACIFICO SEGUROS no está obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni el ASEGURADO goza del derecho de hacer abandono de los mismos a PACIFICO SEGUROS, aun cuando ésta estuviera en posesión de aquéllos.

Las facultades conferidas a PACIFICO SEGUROS por este artículo, podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no comunique por escrito su renuncia a la reclamación proveniente del siniestro, se haya presentado ésta o no. Su ejercicio no implica renuncia alguna de PACIFICO SEGUROS a invocar cualquiera de las exclusiones o condiciones de esta Póliza.

Si el ASEGURADO, sus familiares, empleados, dependientes y/o cualquier otra persona que actúe por él o en su representación, incumple los requerimientos de PACIFICO SEGUROS o le impide o dificulta el ejercicio de sus facultades legales o contractuales; el ASEGURADO perderá el derecho a ser indemnizado por el siniestro.

Artículo 7° Bases para el cálculo de la indemnización

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los importes a ser Indemnizados serán calculados siguiendo los siguientes criterios:

A. EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES

Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras, y obras civiles en general, el Valor de Reconstrucción a nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenían los bienes ASEGURADOS en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, se indemnizará el costo total de reparación o restauración necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. Sin embargo, el importe de indemnización estará limitado al Valor de Reconstrucción calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

B. MAQUINARIA, EQUIPOS, Y DEMÁS ACTIVOS FIJOS

Para estos bienes, el Valor Real corresponderá al valor de reposición por otro bien nuevo Considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro, menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.

Para los bienes dañados susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, la indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido para reparar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. El importe de indemnización estará limitado al Valor Real calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

C. EXISTENCIAS

Para las existencias de materias primas, insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el

ASEGURADO, corresponderá su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

D. CONTENIDO DE VIVIENDA

Para los bienes muebles, artefactos y/o cualquier otro objeto de uso regularmente doméstico contenido dentro del área del predio utilizada como residencia, la base de valoración e indemnización corresponderá al valor real de los objetos dañados o perdidos, es decir a su valor nuevo de adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.

Artículo 8° Imposibilidad de reconstrucción o reparación

Cuando, a consecuencia de alguna norma o reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la reconstrucción de edificios y otros hechos análogos, PACIFICO SEGUROS se viera imposibilitada de disponer la reparación o reconstrucción de los bienes ASEGURADOS, pagará en calidad de indemnización el importe que hubiera resultado suficiente para su reconstrucción o reparación en condiciones normales, sin exceder en ningún caso la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Artículo 9° Seguro insuficiente

Si el Valor de Reconstrucción o de Reposición (según corresponda) de los bienes que conforman la Materia Asegurada a la fecha de ocurrencia del siniestro, es superior a la Suma Asegurada, PACIFICO SEGUROS considerará para el cálculo del Monto Indemnizable la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor de Reposición a Nuevo.

Artículo 10° Deducible

Toda indemnización de siniestro estará sujeta al deducible señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para los efectos de la aplicación del ó los deducibles, se hace constar que, si ocurren dos o más siniestros sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se enumeran a continuación, dentro de cualquier período de un número de horas consecutivas, como queda especificado, los daños causados por ellos serán considerados como una sola reclamación.

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo y/o Maremoto: 72 horas
2. Lluvia: precipitación pluvial en exceso de 2 milímetros del promedio de precipitaciones de los últimos cinco (5) años, en una sola vez y/o durante cada periodo de 48 horas, registrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI – Ministerio de Defensa: 72 horas
3. Inundación: 72 horas
4. Huracán, ventarrón, tempestad y granizo: 72 horas
5. Huelga, conmoción civil, asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo: 72 horas

Artículo 11° Cláusulas Adicionales aplicables a esta Sección

PACIFICO SEGUROS podrá incluir, cuando otorgue esta Sección, alguna o todas de las siguientes Cláusulas Adicionales, las que para que tengan validez deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, caso contrario, se tendrá por no aplicada:

- Cláusula Todo Riesgo
- Cláusula para pérdidas y daños por Huelga, Motín y Conmoción civil.
- Cláusula para pérdidas o daños por Vandalismo, Terrorismo y Daño malicioso.
- Cláusula para Gastos Extraordinarios.
- Cláusula para Cobertura automática por nuevas adquisiciones
- Cláusula de Rotura de cristales y/o vidrios.
- Cláusula de Terceros.
- Cláusula de Rehabilitación Automática de la suma asegurada.
- Cláusula de Refrigeración.
- Cláusula de Traslado temporal
- Cláusula Propiedades fuera del control del ASEGURADO.
- Cláusula de Errores u omisiones.

Artículo 12° Glosario – definiciones

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **Asonada**
Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto públicos.
- **Combustión espontánea**
Sinónimo de Auto combustión. El proceso mediante el cual un material o bien se incendia sin ningún elemento externo que lo provoque.
- **Edificio**
Inmueble que comprende todo lo concerniente a obras civiles, aditamentos y mejoras, y en general todas las instalaciones fijas y permanentes sean mecánicas y /o eléctricas, que formen parte del inmueble y de su normal funcionamiento, excluyendo el valor del terreno.
- **Gastos extraordinarios**
Los gastos de remoción de escombros, limpieza, honorarios de arquitectos, topógrafos, ingenieros y otros similares, incurridos para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada destruida o dañada por un riesgo ASEGURADO bajo esta Póliza.
- **Maquinarias**
Comprende todo lo concerniente a maquinaria y equipos incluyendo sus bases y cimentaciones, que componen las instalaciones de planta, laboratorio y taller, artefactos fijos y/o movibles y en general todo otro contenido de naturaleza similar.
- **Mejoras**
Todas las instalaciones adicionales y acabados que formen parte del local ocupado por EL ASEGURADO.
- **Predio**
Es la posesión inmueble que comprende tanto las edificaciones como el terreno circundante debidamente delimitado y/o cercado, que forme parte de la misma propiedad, incluyendo todas las instalaciones o accesorios fijos de uso regular y permanente, bajo responsabilidad directa del ASEGURADO.

En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se debe considerar además la parte alícuota de propiedad que le corresponde al ASEGURADO sobre las zonas comunes.

- **Rayo**
Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes o entre éstas y la tierra.
- **Terrorismo**
Las pérdidas o daños causados por cualquier persona o personas que actúen a favor de, o en conexión, con cualquier organización cuyas actividades se encuentren dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para influenciarlo con hechos de violencia.
- **Valor de reconstrucción**
Es la suma de las inversiones en que sería necesario incurrir para construir, en la fecha del siniestro, otro inmueble de las mismas características (capacidad, uso, calidad de acuerdo al metrado y características que constan de los planos de construcción entregados a la Municipalidad Distrital que autorizó la construcción correspondiente, pero utilizando tecnología y materiales de construcción actuales.
- **Valor real**
Valor de reemplazo del bien menos su depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón, a la fecha del siniestro.

SECCION II.- ROBO Y/O ASALTO

Artículo 1° Alcance de la cobertura

La presente Sección cubre la pérdida, destrucción o deterioro de los bienes ASEGURADOS descritos en las Condiciones Particulares, así como los daños causados en el inmueble designado en la Póliza señalado como materia del Seguro, si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o daños son la consecuencia de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

- A. La introducción del delincuente al local que contiene los bienes ASEGURADOS, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:
 - 1) Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
 - 2) Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
 - 3) El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas bajo el numeral 1) precedente o mediante Asalto.
 - 4) Escalamiento, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Sección.
- B. Circunstancial, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Sección.
- C. Asalto, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Póliza.
- D. La introducción furtiva en el inmueble acorde con los términos definidos en el Glosario de términos de la presente Sección.

Artículo 2° Exclusiones

Este seguro no cubre las pérdidas, daños, destrucción y/o deterioro proveniente de, o a consecuencia de, o que surjan y resulten de:

- a) El dolo, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o BENEFICIARIO, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o sus dependientes o por personas que convivan con él en comunidad doméstica, o encargados de la seguridad y/o por la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo y/o asalto, vigentes en la fecha de contratación del seguro a cuya adopción y observancia EL ASEGURADO se hubiera comprometido frente a PACIFICO SEGUROS.**
- b) Riesgos de la naturaleza; caída de aeronaves, incendio y explosión incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o intento de Robo. No obstante, sí se cubren los daños materiales a la materia asegurada y/o al inmueble en los cuales esté contenida esa materia asegurada y que figure como lugar del Seguro, por el uso de explosivos para cometer el Robo o intento de Robo. En ese caso, solo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión y no así por el incendio o explosiones subsiguientes.**
- c) Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, levantamiento popular o levantamiento militar, poder militar o usurpación del poder, o producto de embargo, requisa, expropiación, nacionalización, confiscación y otros eventos análogos, así como también la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.**
- d) Huelga, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil; daño malicioso, vandalismo, incluso el daño malicioso o vandalismo perpetrado por los autores del robo o el intento de robo, asonada, sabotaje y terrorismo.**
- e) Material para armas nucleares, reacción nuclear, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este apartado, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.**
- f) Cualquier apropiación o apoderamiento o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad que no esté mencionada en el Artículo 1° de la presente Sección.**
- g) Desfalco, malversación de fondos y otros actos de deshonestidad comercial.**
- h) La interrupción de la explotación comercial o industrial, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resoluciones de contratos, demoras, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.**
- i) Hurto simple.**
- j) Extorsión y/o secuestro**

Artículo 3° Modalidad de Contratación

La presente Sección se contrata bajo la modalidad de “A Primer Riesgo”, según la cual a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, el ASEGURADO señalará a PACIFICO SEGUROS el valor declarado de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada y fijará una parte de ese valor declarado como suma asegurada.

Artículo 4° Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

EL ASEGURADO se compromete a cumplir en caso de siniestro, con las siguientes obligaciones:

- a) Denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito, apenas tome conocimiento del mismo.
- b) Cuidar de no borrar ni modificar, ni permitir que se borren o modifiquen las huellas o el escenario del delito, sin la autorización policial o judicial correspondiente, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejados por el siniestro, sin autorización escrita de PACIFICO SEGUROS. No se perderá el derecho de indemnización en caso que EL ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas, o para proteger el local, o cuando lo autoricen las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente.

Si PACIFICO SEGUROS no realiza la inspección del inmueble afectado dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, EL ASEGURADO queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.

- c) Avisar a PACIFICO SEGUROS por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario de la ocurrencia del siniestro y confirmarlo por escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, acompañando los documentos que le requiera relacionados al siniestro o al importe de la indemnización.
- d) Proporcionar todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos, actas y cualquier informe u otro documento que PACIFICO SEGUROS le solicite con referencia a la reclamación y/o a la causa del siniestro y/o a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se hubieran producido o que tengan relación con la responsabilidad de PACIFICO SEGUROS o con el importe de la indemnización.
- e) Permitir a PACIFICO SEGUROS adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con PACIFICO SEGUROS para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

Si EL ASEGURADO no cumple con lo dispuesto en este artículo, perderá el derecho a ser indemnizado si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la inspección y/o verificación oportuna de los daños ó pérdidas, o de la investigación o determinación de la causa y/o de la cobertura de los daños y/o pérdidas, o de la identificación de los autores y/o cómplices del Robo o intento de Robo.

Artículo 5° Derechos sobre los bienes siniestrados

Cuando ocurra un siniestro a los bienes ASEGURADOS por la presente Póliza, PACIFICO SEGUROS o sus representantes legales o las personas por ella autorizadas podrán:

- a) Ingresar e inspeccionar de inmediato los edificios o locales ASEGURADOS en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Trasladar o disponer de los bienes afectados, para examinarlos, clasificarlos y valorarlos.

En ningún caso estará obligada PACIFICO SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a PACIFICO SEGUROS, aun cuando ésta hubiera dispuesto de ellos para fines relacionados con el ajuste o liquidación del siniestro.

Las facultades conferidas a PACIFICO SEGUROS por el presente artículo, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que EL ASEGURADO no le comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado ésta o no.

Artículo 6° Bases para el cálculo de la indemnización

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los importes a ser Indemnizados serán calculados siguiendo los siguientes criterios:

- A. Tratándose de mobiliario, objetos de uso general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa
- B. Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro
- C. Tratándose de títulos y valores, el costo en el cual necesaria, razonable y efectivamente se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para reposición de estos documentos.

En caso su reposición o recuperación no sea posible, la indemnización corresponderá al valor real efectivo del documento a la fecha del siniestro, neto de gastos o costos no incurridos.

- D. Tratándose de dinero (monedas y billetes) corresponderá a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la moneda de la Póliza, a la fecha de siniestro.
- E. Tratándose de daños o deterioro al inmueble amparados según lo descrito en el Artículo 1° - Alcance de la cobertura, de la presente sección, el importe base de la indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido para reparar los daños.

Artículo 7° Bienes recuperados

Si antes de abonarse la indemnización se obtiene la recuperación o el resarcimiento, EL ASEGURADO está obligado a dar aviso a PACIFICO SEGUROS dentro del día hábil siguiente y aceptar la reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes ASEGURADOS a causa del siniestro.

Si la recuperación o el resarcimiento tuviesen lugar después de la liquidación del reclamo, EL ASEGURADO estará obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de PACIFICO SEGUROS de acuerdo a lo que ésta le requiera.

Artículo 8° Gastos de reducción de daños

Los gastos fehacientemente comprobados que haya efectuado EL ASEGURADO para reducir el daño, recuperar los bienes sustraídos y descubrir al autor o autores del delito, le serán reembolsados dentro del límite del importe del seguro, siempre que hayan sido efectuados con aprobación previa de PACIFICO SEGUROS.

En caso de que el seguro sea insuficiente, los gastos se reembolsarán proporcionalmente al monto del daño.

Artículo 9° Cláusulas adicionales

PACIFICO SEGUROS podrá incluir, cuando otorgue esta Sección, alguna o todas de las siguientes Cláusulas Adicionales, las que para que tengan validez deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, caso contrario, se tendrá por no aplicada:

- Cláusula de dinero en efectivo y/o valores dentro del local ASEGURADO.
- Cláusula de elementos de seguridad y montos máximos para dinero en efectivo.
- Cláusula de reposición.

Artículo 10° Glosario – Definiciones

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **Asalto**
El robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra EL ASEGURADO, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer la voluntad del ASEGURADO o de los encargados de la custodia de los locales o de los bienes ASEGURADOS; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.
- **Escalamiento**
El ingreso a los locales utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.
- **Extorsión**

Presión que, mediante amenazas, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido.

- **Introducción furtiva**

El ingreso del autor o autores del delito al local ASEGURADO durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en él para cometer el delito fuera de la jornada laborable siempre que egresen después por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

- **Circunstancial**

Sustracción de la propiedad asegurada que está en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o su Administración o su dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

- **Robo**

El apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

- **Valor real**

Valor de reemplazo del bien menos su depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón, a la fecha del siniestro.

SECCION III.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Artículo 1° Riesgos Cubiertos

La presente Sección ampara al ASEGURADO, hasta el límite nominal de la suma asegurada, contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Corporales y/o Daños Materiales causados involuntariamente por un Accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares y, respecto del cual, el ASEGURADO sea declarado civilmente responsable de acuerdo con artículos 1969 y 1970 del Código Civil Peruano.

Artículo 2° Alcances de la cobertura

Siempre dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta de PACIFICO SEGUROS únicamente:

- A. La indemnización por daños y perjuicios o, en su caso, la reparación civil, que se ordene pagar al ASEGURADO mediante sentencia ejecutoriada emanada de un Tribunal Civil o Penal, de la República del Perú o que se acuerde mediante una transacción celebrada conforme a ley, previa autorización escrita de PACIFICO SEGUROS, sin incluir las multas u otras penalidades impuestas por la autoridad administrativa o jurisdiccional, a condición que el siniestro esté plenamente amparado por la Póliza, no sea aplicable ninguna exclusión y/o que EL ASEGURADO haya cumplido las garantías a las cuales está obligado de acuerdo a lo establecido en la Póliza. No se cubren los perjuicios causados por EL

- ASEGURADO cuando hubiesen sido previamente indemnizados en cualquier otra forma.
- B. El monto de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales, a que fuera condenado EL ASEGURADO en la sentencia mencionada en el literal A.
 - C. El monto de los honorarios y gastos de los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO en la medida que PACIFICO SEGUROS hubiese aprobado previamente su designación y las condiciones de su contratación.
 - D. El monto de los pagos efectivamente realizados a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por PACIFICO SEGUROS.
 - E. En general, el monto de los gastos ocasionados por cualquier reclamo de Tercero originado en la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, aun cuando dichos reclamos fuesen declarados infundados, improcedentes o hubiesen prescrito.
 - F. De igual modo, PACIFICO SEGUROS se compromete a prestar garantía en favor del ASEGURADO para evitar medidas cautelares o embargos sobre su patrimonio por parte del Tercero damnificado y a procurar la defensa del ASEGURADO sufragando todos los gastos que demande el proceso judicial previamente autorizados por PACIFICO SEGUROS, aun cuando no fuere hallado responsable por el órgano jurisdiccional.

El importe resultante de la suma de estos conceptos, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por PACIFICO SEGUROS, en ningún caso podrá exceder el monto de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Todo exceso será pagado directamente por EL ASEGURADO.

Todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Corporal a Terceros, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo siniestro.

Artículo 3° Delimitación de cobertura

Esta Póliza ampara única y exclusivamente las reclamaciones derivadas de accidentes ocurridos dentro del territorio nacional, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones fueren presentadas ante y resueltas por los tribunales ordinarios del Perú aplicando las leyes de la República del Perú.

El seguro sólo opera respecto de los accidentes ocurridos mientras ésta Póliza se encuentre vigente y siempre que la reclamación del Tercero se produzca a más tardar dentro de los dos años siguientes de haberse producido el hecho generador de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Artículo 4° Exclusiones

Están excluidos de cobertura los supuestos de Responsabilidad Civil que en su origen o extensión sean causa o deriven de:

- A. Daños a las personas o bienes, causados por acción u omisión fraudulenta o dolosa o acto intencional o culpa inexcusable del ASEGURADO o de la Administración o por la comisión de cualquier delito por parte de él, o por parte de las personas de que él sea civilmente responsable.**
- B. Los daños corporales o materiales causados al propio ASEGURADO, su cónyuge, Directores, Administradores, Empleados o a sus socios o a las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con ellos; así como a las personas NATURALES O JURIDICAS que se encuentren subordinadas o vinculadas al ASEGURADO en virtud de una asociación o sociedad o de cualquier contrato.**
- C. Daños causados a las personas, animales o cosas, atribuibles a la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de normas legales o administrativas o de mandatos emanados de cualquier autoridad judicial, gubernamental o administrativa; así como por hechos respecto de los cuales sea de aplicación la legislación de algún país extranjero o algún tratado internacional que no forme parte del derecho nacional peruano.**
- D. Daños causados directa o indirectamente por guerra, conflictos armados, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, sedición, amotinamiento, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, usurpación del poder, ley marcial o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio, y en general hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional, requisita, expropiación, confiscación o nacionalización o requisición o daño o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad.**
- E. Daños causados directa o indirectamente por Huelga, motín y conmoción civil; así como por daño malicioso, asonada, vandalismo, sabotaje, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), y terrorismo**
- F. Daños materiales y/o daños corporales causados directa o indirectamente por contaminación, polución o envenenamiento del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra; así como los gastos de remoción y/o limpieza a que den lugar los mismos, salvo que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos daños han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente cubierto por la Póliza y no se deba al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto el contrato de seguro.**
- G. Reclamaciones que surjan directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor a las consecuencias por la exposición a la inhalación de, dioxinas y/o dimel isocianato, amianto, asbestos y/o fibras de amianto, asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto que contenga fibra de asbestos o derivados de asbestos, así como toda enfermedad profesional. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, amianto, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto que contenga cualquier fibra de asbestos o derivados de asbestos.**
- H. Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.**
- I. Daños a consecuencia de material para armas nucleares o material nuclear, reacción nuclear, energía nuclear, radiación nuclear o emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible**

nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

- J. Daños causados directa o indirectamente con ocasión del ejercicio de cualquier profesión, arte u oficio, asesoría, e tratamiento o asistencia profesional y de la ejecución de cualquier convenio, contrato o subcontrato. (Responsabilidad Civil Profesional, Responsabilidad de Directores y Administradores y Responsabilidad Civil Contractual)
- K. Daños causados a personas o bienes o animales de terceros sobre los que ha estado trabajando EL ASEGURADO o las personas por las que él sea civilmente responsable, o por los contratistas o subcontratistas del ASEGURADO;
- L. Daños causados a las personas o bienes por los trabajos realizados o servicios prestados por EL ASEGURADO o por otros que actúen por cuenta u orden del ASEGURADO; una vez realizados o terminados o entregados o prestados.
- M. Daños causados a las cosas o materias entregadas y a las obras ejecutadas por EL ASEGURADO o terceros por su cuenta u orden, debido a defectos o vicios de las propias cosas, materias u obras.
- N. Daños causados directa o indirectamente a las personas o bienes por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de bases o apoyos de propiedades, terrenos o edificios, incluyendo los causados al realizar cimentaciones y excavaciones subacuáticas; o por la influencia prolongada de humedad proveniente de los desagües o de cualquier tubería, materias residuales, humo, hollín o vapor.
- O. Daños derivados de la tenencia, uso, empleo, conducción u operación de cualquier vehículo provisto o destinado a ser provisto de placa de rodaje, o medio de transporte terrestre, o de tracción animal; o por maquinarias y equipos estacionarios, equipos propulsados o autopropulsados, transbordadores aéreos, canalizaciones, transmisiones eléctricas, cables y puentes giratorios.
- P. Daños ocasionados por operaciones en aeródromos o aeropuertos, o por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo incluyendo satélites y Naves espaciales; y en cualquier lugar incluyendo abastecimiento de combustibles a las mismas y las operaciones de rampa, así como todos los riesgos espaciales.
- Q. Daños que cause la mercadería de propiedad del ASEGURADO o que se encuentre bajo su custodia, control o responsabilidad, durante su transporte, transbordo, carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercadería.
- R. Daños causados a las personas, animales o cosas, por el uso o consumo de productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados, vendidos, comercializados, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, suministrados, obsequiados o distribuidos por EL ASEGURADO una vez que dichos productos y/o mercaderías en general incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo su control y/o custodia.
- S. Daños Corporales a causa de envenenamiento o intoxicación por ingerir alimentos o bebidas, y/o causados por cuerpos extraños o perniciosos contenidos en los mismos.
- T. Daños causados a y/o por :

1. Animales.

2. Ascensores, montacargas, grúas o elevadores, escaleras eléctricas y cables eléctricos, salvo en el caso que su utilización y mantenimiento sea conforme a lo que prescriben sus manuales de uso y regulaciones reglamentarias.
3. Defectos en instalaciones sanitarias, eléctricas, así como de gas.
4. La influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del local del ASEGURADO como resultado del proceso de producción.
5. La fabricación, producción, almacenaje, tenencia, demostración, transporte o uso de armas; municiones, explosivos de cualquier clase o tipo incluyendo nitroglicerina, dinamita, armas, munición, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales y artefactos pirotécnicos.
6. La fabricación o producción o comercialización o distribución de petroquímicos, combustibles y gases en general, así como por operaciones petroleras y/o de gas incluyendo pero no limitado a perforación, exploración y transporte, incluyendo oleoductos, gasoductos y operaciones off-shore de plataformas.
7. La fabricación o producción o comercialización o distribución o suministro o venta de tabaco.
8. La manufactura, venta, distribución o suministro de pesticidas (insecticidas, fungicidas, rodenticidas, herbicidas, fumigantes, nematocidas, moluscicidas), fertilizantes inorgánicos, conservantes de madera, solventes, pinturas, barnices, tintes, colorantes, adhesivos, aglutinantes y desinfectantes.
9. Las operaciones de estiba y desestiba, así como por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, y operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustres en general, incluyendo la tenencia o uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.
10. La fabricación y/o ensamblaje y/o venta y/o distribución y/o mantenimiento y/o reparaciones y/o trabajos y/o tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de:
 - a. Embarcaciones, buques, globos aerostáticos o naves aéreas de cualquier tipo y características.
 - b. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares de cualquier tipo o características, con excepción de los que operen dentro de los locales del ASEGURADO.
11. Bienes o animales de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de la persona de quien éste sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas.
12. Puentes, pistas, veredas, canales postes y cables, tuberías, líneas de transmisión de cualquier tipo, que cause el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su transporte, trasbordo, carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo. Tampoco los que cause esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga. Implantes al cuerpo humano, producción y/o uso de organismos genéticamente modificados (OGM) y la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme Transmisible (TSE)

- 13. **Moho Tóxico (ToxicMold)**
- 14. **Manipulación maliciosa de productos**
- 15. **Fenómenos de la Naturaleza**

- U. **Responsabilidad Civil de Productos incluyendo la retirada de los mismos.**
- V. **Los riesgos de tecnología informativa, así como las reclamaciones resultantes de daños por cambios magnéticos o electromagnéticos, afectaciones de sistemas de cómputo, transmisión de virus incluyendo daños en datos por envío de correos electrónicos o en general operaciones de internet o intranet.**
- W. **Reclamaciones por Daños Patrimoniales Puros es decir daños financieros que no sean consecuencia directa de un previo daño físico material o corporal.**
- X. **El importe de las multas, moras, sanciones ejemplificadoras o imposiciones pecuniarias o cualquier otra suma que se ordene pagar por carácter de penalidad ante cualquier incumplimiento del ASEGURADO o de persona que de él dependa.**
- Y. **La Responsabilidad Civil del ASEGURADO y los demás perjuicios que en su origen o extensión consistan en o fueran consecuencia de o provengan de acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación, calumnia y difamación.**

Artículo 5º Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

En caso de producirse un Accidente que pudiera dar lugar a Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de un Reclamación, el ASEGURADO debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Denunciar los hechos ante la Autoridad inmediatamente después de su ocurrencia e informar a PACIFICO SEGUROS por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario de la ocurrencia del siniestro y confirmarlo por escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, acompañando los documentos que le requiera relacionados al siniestro o al importe de la indemnización.
- B. En caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la Reclamación, informar y remitir a PACIFICO SEGUROS dicho documento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberlo recibido.
- C. Sin autorización previa de PACIFICO SEGUROS, EL ASEGURADO debe abstenerse:
 - 1. De aceptar compromisos, transacciones, indemnizaciones, o responsabilidades.
 - 2. De contestar todo emplazamiento notarial, o notificación administrativa, policial o judicial.
 - 3. De contratar Abogado y fijar honorarios para la defensa legal.
- D. Contratar en forma oportuna al Abogado elegido conjuntamente con PACIFICO SEGUROS.
- E. Colaborar diligentemente con la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales.
- F. Tanto en el caso que PACIFICO SEGUROS fuese emplazada directamente por el Tercero, como cuando lo fuese él mismo, EL ASEGURADO está obligado a salir a

juicio haciendo valer el legítimo interés económico y contractual que le corresponde en cuanto PACIFICO SEGUROS así se lo solicite.

- G. Cuando PACIFICO SEGUROS decida asumir la defensa del ASEGURADO, deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, en forma independiente a otorgar los poderes que fuesen necesarios para tal fin.

Si EL ASEGURADO no cumpliera con alguna de las obligaciones enunciadas en este artículo, PACIFICO SEGUROS quedará relevada de toda responsabilidad y EL ASEGURADO perderá todo derecho de Indemnización bajo la Póliza, si el incumplimiento afecta los intereses de PACIFICO SEGUROS.

Artículo 7° Derechos en el proceso judicial

En cualquier procedimiento judicial que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, PACIFICO SEGUROS, queda facultada para, en cualquier momento, asumir la defensa del ASEGURADO frente a la reclamación del tercero, y podrá designar a los Abogados que defenderán y representarán sus intereses y los del ASEGURADO en el juicio.

PACIFICO SEGUROS queda facultada para usar el nombre del ASEGURADO para cualquier finalidad relacionada con la defensa legal frente a obligaciones emanadas de esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, para defenderse o para allanarse o celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de aquél.

Asimismo, puede consignar judicialmente la suma asegurada a las resultas del juicio correspondiente, quedando automáticamente relevada de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, PACIFICO SEGUROS se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

Si PACIFICO SEGUROS estima improcedente el recurso, lo comunicará al ASEGURADO, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto que dicho recurso prosperase. Sin embargo, de obtener un resultado adverso, EL ASEGURADO asumirá los montos superiores ocasionados por el ejercicio de su derecho.

En el caso que surja alguna diferencia entre PACIFICO SEGUROS y EL ASEGURADO respecto a oponerse o no a algún procedimiento legal instaurado, el ASEGURADO no estará obligado a oponer defensa legal en el procedimiento a menos que un Consultor, designado de mutuo acuerdo por PACIFICO SEGUROS y el ASEGURADO, sugiera que dichos procedimientos deban ser materia de oposición. El costo del Consultor designado será de cargo de PACIFICO SEGUROS.

Si EL ASEGURADO se niega a aceptar alguna transacción, arreglo y/o allanamiento, que haya sido recomendado por PACIFICO SEGUROS y aceptado por el Tercero reclamante, entonces la responsabilidad de PACIFICO SEGUROS por todas las pérdidas relacionadas con esa reclamación, previa consignación a resultas del proceso, no excederá del monto en que la reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de PACIFICO SEGUROS hubiese sido aceptada, más los de honorarios legales en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

Artículo 8° Cláusulas adicionales

PACIFICO SEGUROS podrá incluir, cuando otorgue esta Sección, alguna o todas de las siguientes Cláusulas Adicionales, las que para que tengan validez deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, caso contrario, se tendrá por no aplicada:

- Cláusula de responsabilidad civil de locales y operaciones
- Cláusula de responsabilidad civil por incendio y/o explosión.
- Cláusula de responsabilidad civil por el empleo de ascensores, montacargas, grúas y escaleras mecánicas

Las siguientes cláusulas aplicarán de acuerdo a la actividad asegurada:

- Cláusula de Responsabilidad Civil por consumo de alimentos y bebidas
- Cláusula de Responsabilidad Civil de Hoteleros.
- Cláusula de Responsabilidad Civil para Playas de estacionamiento.
- Cláusula de Responsabilidad Civil de Colegios, Universidades e Instituciones Superiores.
- Cláusula Personal o Familiar.

Artículo 9° Glosario – Definiciones

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **Accidente**
Suceso súbito, repentino y violento originado en una acción u omisión involuntaria u omisión no intencional del ASEGURADO, o por las personas por las que civilmente él sea responsable o que de él dependan laboralmente, que cause en forma efectiva daños materiales y/o Corporales a un Tercero. Incluye en su alcance al Accidente o serie de Accidentes que provengan de un solo acontecimiento, en cuyo caso el total de las indemnizaciones que se abonen a los Terceros con cargo a esta Póliza no excederá del límite nominal de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
- **Daños corporales**
Los daños así denominados están limitados a la muerte o lesiones físicas causadas a personas naturales.
- **Daños materiales**
Los daños así denominados están limitados a la destrucción, deterioro o pérdida de los bienes o cosas, así como el daño a los animales, pertenecientes a Terceros.
- **Negocio**
Todo lo que es objeto o materia de una ocupación lucrativa o de interés económico.
- **Reclamación**
Demanda o reclamo económico interpuesto por un Tercero contra el ASEGURADO, exclusivamente a consecuencia de Daños Corporales y/o Daños Materiales causados involuntariamente por el ASEGURADO por un Accidente
- **Siniestro**
Es el evento o la suma de éstos, que configuran el supuesto de hecho previsto en el contrato de seguro para la activación de cobertura de la Póliza siempre que se cumpla con los requisitos de la misma y no configure un supuesto de exclusión. El siniestro se entiende producido en el instante en que ocurre el evento dañoso que

genera la responsabilidad civil materia del seguro, fecha desde la cual comienza a correr el plazo de prescripción.

- **Tercero**

Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

- El ASEGURADO
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del ASEGURADO.
- Los familiares del ASEGURADO en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o él) conviviente.
- Los socios o asociados del ASEGURADO.

SECCION IV.- ROTURA DE MAQUINARIA

Artículo 1° Alcance del seguro

PACIFICO SEGUROS cubrirá los daños ocurridos a las máquinas y los equipos electromecánicos fijos propios del inmueble señalado en la materia del seguro y que sean parte integrante del mismo, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y hagan necesaria una reparación o reposición. Podrán cubrirse otros bienes, los cuales para que tengan cobertura deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 2° Riesgos cubiertos

Este Seguro cubre los daños materiales directos que experimenten los bienes ASEGURADOS, causados por:

- A. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del ASEGURADO o de extraños.
- B. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- C. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos, a menos que sean de conocimiento del ASEGURADO y/o sus dependientes en forma previa a la contratación del Seguro.
- D. Explosión física, siempre y cuando se origine en la maquina misma o recipiente ASEGURADO; implosión.
- E. Fuerza centrífuga, pero limitada solamente a la pérdida física o daño material por desgarramiento sufrido en la máquina misma.
- F. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes ASEGURADOS o los golpeen.
- G. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales conforme al Manual correspondiente, y auto calentamiento.
- H. Fallas en los dispositivos de regulación.
- I. Tempestad, granizo, helada y deshielo.

Artículo 3° Bienes y partes no asegurables

El presente Seguro no cubre:

- A. Las pérdidas o daños causados en correas, fajas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- B. Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- C. Prototipos.

Artículo 4° Exclusiones

PACIFICO SEGUROS no responde de pérdidas o daños que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:

- A. Actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO, o sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- B. Defectos o vicios ya existentes y conocidos al contratar al Seguro.
- C. Guerra, Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, guerra civil, sublevación, rebelión, insurgencia, insubordinación, motines, revolución, conspiración, insurrección, sedición, ley marcial, poder militar o usurpado, alborotos populares, cierre patronal, levantamiento popular, levantamiento militar, confiscación, requisita, expropiación o nacionalización o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
- D. Huelga, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil.
- E. Asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo.
- F. Incendio o explosión química, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y demolición o desmontaje después del mismo; caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos o por objetos que caigan de ellos, robo o intento de robo, hurto; hundimiento o deslizamiento del terreno, colapso de edificios o estructuras u obras civiles de cualquier tipo, desprendimiento de tierras y de rocas, subsidencia, desbordamiento, inundación, avalancha, huaico, temblor de tierra, terremoto, maremoto, erupciones volcánicas y huracanes, ciclones y en general cualquier fuerza de la naturaleza
- G. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes, material para armas nucleares o material nuclear, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- H. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por o resultante de o como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones
- I. Experimentos, ensayos o pruebas de operación, sean éstas habituales o esporádicas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en el Manual de operación correspondiente y/o al señalado en las instrucciones del fabricante.

- J. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- K. Mantenimiento de parte mecánica y/o de componentes electrónicos de la maquinaria, que comprende el control de seguridad de las operaciones, el mantenimiento preventivo y la subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como por el desgaste normal de la maquinaria.
- L. Mantenimiento en servicio de un objeto ASEGURADO después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de PACIFICO SEGUROS.
- M. La suspensión, expiración, resolución o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias o encargos, después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubieran podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, en el caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia o encargo no hubiera quedado suspendido, expirado, resuelto o rescindido.
- N. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resoluciones de contratos, demoras, pérdida de mercado y/o lucro cesante, responsabilidad civil de cualquier naturaleza, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.
- O. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.
- P. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en la máquina dañada.
- Q. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales del, o en el, Lugar del Seguro.
- R. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas; deficiencias de rendimiento o capacidad.

Artículo 5° Modalidad de Contratación

La presente Sección se contrata bajo la modalidad de "A Primer Riesgo", según la cual a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, el ASEGURADO señalará a PACIFICO SEGUROS el valor declarado de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada y fijará una parte de ese valor declarado como suma asegurada.

El Valor Declarado debe equivaler al valor de reposición de la máquina o equipo ASEGURADO por otro nuevo de la misma clase y capacidad. Este valor de reposición está compuesto por el valor a nuevo de cada máquina o equipo ASEGURADO, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner la máquina o equipo nuevo en el lugar del Seguro ya listo para iniciar operaciones.

Artículo 6° Cargas y Obligaciones del ASEGURADO

EL ASEGURADO, está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones, en forma adicional a lo estipulado por las normas de seguridad que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Antes de la ocurrencia del siniestro

- A. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor. Igualmente debe llevar un registro actualizado de los mantenimientos realizados a cada máquina y el sustento documentario de dichos mantenimientos.
- B. Evitar sobrecargar la maquinaria habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para que los que no fue construida.
- C. No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas o de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- D. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
- E. Permitir que PACIFICO SEGUROS inspeccione los bienes ASEGURADOS, en cualquier momento, antes o después del siniestro por persona autorizada por la misma y a proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Cuando ocurra el siniestro

- A. Conservar la máquina dañada en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño; por lo tanto, abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en cumplimiento de interés público o de normas específicas o imperativas.
- B. EL ASEGURADO, tan pronto haya notificado el siniestro a PACIFICO SEGUROS, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte la comprobación del siniestro por un representante de PACIFICO SEGUROS o la haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado por PACIFICO SEGUROS dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber recibido el aviso del siniestro, EL ASEGURADO queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe dar todas las facilidades al Representante de PACIFICO SEGUROS para el cumplimiento de sus propias responsabilidades, conservar las piezas dañadas e instruir al reparador de la maquinaria en el mismo sentido.
- C. Cooperar con PACIFICO SEGUROS para la investigación de las causas del daño y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor de la máquina, o del contratista o reparador de la máquina asegurada. Asimismo, entregar todos los documentos que requiera PACIFICO SEGUROS para el ejercicio de las acciones que se consideren convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias ordenadas por las autoridades.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones antes y después del siniestro, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de PACIFICO SEGUROS

Artículo 7° Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

El ASEGURADO deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Avisar a PACIFICO SEGUROS por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario de la ocurrencia del siniestro y confirmarlo por escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes.
- b) Entregar copia de la documentación que PACIFICO SEGUROS le requiera relacionada con la ocurrencia del siniestro y/o que sea necesaria para la determinación de la cuantía.

Si EL ASEGURADO no cumpliera las obligaciones contraídas en este artículo, perderá todo derecho indemnizatorio emanado de esta Póliza, liberando a PACIFICO SEGUROS de responsabilidad. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de PACIFICO SEGUROS.

Artículo 8° Bases para el cálculo de la indemnización

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización para cada una de las máquinas dañadas será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

A. Pérdida Parcial:

Si los daños en la máquina asegurada pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para reparar y dejar la máquina dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller del ASEGURADO, PACIFICO SEGUROS abonará el costo de la mano de obra y materiales incurridos, más un porcentaje razonable para cubrir los gastos de administración.

Si el costo de reparación de la máquina dañada, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al Valor Real de esa máquina a la fecha de ocurrencia del siniestro, el daño será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente inciso del presente Artículo.

En caso no se incurra en la reparación de la máquina dañada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta el valor de reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Real de la máquina dañada.

B. Pérdida Total:

En caso de destrucción total de la máquina asegurada el daño será considerado Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al

Valor Real de la máquina dañada a la fecha del siniestro.

Artículo 9° Cláusulas adicionales

PACIFICO SEGUROS podrá incluir, cuando otorgue esta Sección, alguna o todas de las siguientes Cláusulas Adicionales, las que para que tengan validez deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, caso contrario, se tendrá por no aplicada:

- Cláusula exclusión de explosiones de calderas y hornos
- Cláusula de ajuste de la depreciación en rebobinado de máquinas eléctricas.
- Cláusula de ajuste de la depreciación para la reparación de motores
- Cláusula valor nuevo de reposición- RM

Artículo 10° Glosario - Definiciones

- **Explosión física**
Expansión rápida y violenta de una masa gaseosa, líquido sobrecalentado o vapor, que da lugar a una onda de presión que provoca la rotura violenta de las paredes del recipiente.
- **Acto malintencionado**
Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.
- **Arco eléctrico o voltaico**
Descarga eléctrica entre dos electrodos en el seno de un gas que se ioniza.
- **Catalizadores**
Es una sustancia (compuesto o elemento) capaz de acelerar una reacción química, permaneciendo el mismo inalterado, no consumiéndose durante la reacción.
- **Cavitación**
Forma de erosión ocasionada por movimientos relativos entre metal y el líquido. Esto produce fuerzas de impacto con intensidad sobre el metal, causando endurecimiento, fatiga y formación de socavaduras por cavitación.
- **Corto circuito**
Circuito que se produce accidentalmente por contacto entre dos conductores de polos opuestos y ocasiona una descarga eléctrica.
- **Corrosión**
La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas. Los metales pierden su estado elemental y retornan al estado combinado de origen.
- **Desgaste**
Deterioro progresivo de una parte o pieza de la máquina como consecuencia del uso o roce.

- **Erosión**
Desgaste o destrucción producidos en la superficie de un cuerpo por la fricción continua o violenta con otro.
- **Fuerza centrífuga**
Fuerza de inercia que se manifiesta en todo cuerpo hacia fuera cuando se le obliga a describir una trayectoria curva. Es igual y contraria a la fuerza centrípeta.
- **Herrumbre**
Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.
- **Impericia**
Falta de práctica, experiencia y habilidad en el desarrollo de una actividad.
- **Incrustaciones**
Partículas adheridas en forma paulatina en una superficie por acción de la operatividad del equipo.
- **Valor real**
Valor de reemplazo del bien menos su depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón, a la fecha del siniestro.

SECCION V.- EQUIPO ELECTRONICO

Artículo 1° Alcance de la cobertura

Para que un equipo electrónico pueda estar amparado bajo los alcances de esta Póliza, es condición precedente que esté instalado en el lugar del Seguro, y se haya concluido satisfactoriamente con todas las pruebas que correspondan y con la puesta en marcha inicial.

Dentro del periodo de vigencia de la Póliza, la cobertura para cada equipo electrónico ASEGURADO comienza en cuanto cumpla con la condición precedente estipulada en el párrafo anterior. Continúa mientras el equipo electrónico se encuentre en funcionamiento o parado; o cuando haya sido desmontado con el propósito de ser limpiado o reparado o sometido a mantenimiento o durante su traslado dentro del emplazamiento señalado como lugar del Seguro.

Artículo 2° Riesgos cubiertos

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Sección, PACIFICO SEGUROS cubre:

A. Daños materiales

Los equipos electrónicos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa no excluida, y hagan necesaria la reparación o reposición de los equipos electrónicos perdidos o dañados.

B. Portadores de datos

Los portadores de datos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, así como las informaciones contenidas allí que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, contra pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa no excluida.

Artículo 3° Riesgos no Cubiertos

Con respecto a la cobertura de daños materiales de la presente Sección, PACIFICO SEGUROS no cubre los daños que surjan o resulten de, o que sean causados por:

- A. Funcionamiento continuo.**
- B. Fallas operacionales incluidas las originadas en fluctuación o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica, a menos que dichas fallas fueran consecuencia directa de un daño cubierto bajo la cobertura de Daños Materiales.**
- C. Falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- D. Deliberado sometimiento del equipo electrónico a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en instrucciones del fabricante o de quien de algún modo lo represente, en cualquier momento, sea durante su operación o durante ensayos y/o pruebas.**
- E. Uso del equipo electrónico en operaciones o actividades distintas de las de diseño y/o sometimiento de la máquina a experimentos de cualquier tipo.**
- F. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante del equipo electrónico y/o por quien de algún modo lo represente.**
- G. Mantenimiento en operación de una máquina dañada – esté o no amparado el daño por esta Sección– que no haya sido reparada, excepto cuando PACIFICO SEGUROS autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva del daño.**
- H. Cualquier acto de Terrorismo.**
- I. Deficiencias de rendimiento o capacidad; así como rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.**
- J. Costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan a la vez parte de los gastos de la reparación definitiva**
- K. Costos incurridos para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el equipo electrónico dañado.**
- L. Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, flete expreso, flete aéreo.**
- M. Los cuales el fabricante o proveedor de la máquina, o el contratista, o reparador del equipo electrónico, sea legal o contractualmente responsable, incluyendo, pero no limitado a pérdidas o daños cubiertos por garantías.**
- N. Hurto simple.**
- O. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón.**
- P. Virus informáticos, “gusanos”, o similares**

Artículo 4° Bienes no cubiertos

Esta Sección no otorga cobertura y, por tanto, no cubre ningún daño a, o daño en:

- a) **Software y/o pérdida de licencias.**
- b) **Equipos electrónicos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- c) **Bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, herramientas intercambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, como lubricantes, combustibles, agentes químicos y similares; y en general partes que sean materia de desgaste continuo y que requieran una reposición periódica.**

Artículo 5° Modalidad de Contratación (aplicable solo para daños materiales)

La presente Sección se contrata bajo la modalidad de "A Primer Riesgo", según la cual a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, el ASEGURADO señalará a PACIFICO SEGUROS el valor declarado de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada y fijará una parte de ese valor declarado como suma asegurada

Artículo 6° Procedimiento para solicitar la cobertura

El ASEGURADO deberá:

- a) Comunicar a PACIFICO SEGUROS el acaecimiento del siniestro, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- b) Igualmente y dentro del plazo que por escrito le conceda PACIFICO SEGUROS formalizar la reclamación acompañándola de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes designados como Materia Asegurada que hayan sido destruidos o dañados así como el importe de la pérdida en el momento del siniestro.
- c) Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que PACIFICO SEGUROS le solicite con referencia a la reclamación, sea con respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de PACIFICO SEGUROS o con el importe de la indemnización.

Artículo 7° Cargas y Obligaciones del ASEGURADO en caso de siniestro

- A. Conservar el equipo electrónico dañado o afectado en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de PACIFICO SEGUROS.

- B. Cooperar con PACIFICO SEGUROS para la investigación de las causas del daño o pérdida física y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor o propietario o contratista o reparador del equipo electrónico ASEGURADO. Asimismo, entregar todos los documentos que requiera PACIFICO SEGUROS para el ejercicio de las acciones que se consideren convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias que se le soliciten.

Artículo 8° Modalidades de cobertura

La presente Sección se contrata bajo la modalidad de PRIMERA PÉRDIDA (PRIMER RIESGO) quedando convenido que el ASEGURADO declarará a PACIFICO SEGUROS el Valor de Reposición de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada y fijará una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

El Valor Declarado debe equivaler al valor de reposición del equipo electrónico ASEGURADO por otro nuevo de la misma clase y capacidad. Este valor de reposición está compuesto por el valor a nuevo de cada equipo electrónico ASEGURADO, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner el equipo electrónico nuevo en el lugar del Seguro ya listo para iniciar operaciones.

Artículo 9° Bases para el cálculo de la indemnización

A. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

1. Pérdida Parcial

Si los daños en el equipo electrónico ASEGURADO pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para reparar y dejar el equipo electrónico afectado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller del ASEGURADO, PACIFICO SEGUROS abonará el costo de la mano de obra y materiales incurridos, más un porcentaje razonable para cubrir los gastos de administración.

Para los equipos electrónicos que, a la fecha de ocurrencia del siniestro, tengan más de dos años de antigüedad, si el costo de reparación del equipo electrónico afectado, calculado según lo estipulado en los párrafos precedentes de este numeral 1. Pérdida Parcial, iguala o excede al Valor Real de ese equipo electrónico a la fecha de ocurrencia del siniestro, el daño o pérdida será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente numeral

Para los equipos electrónicos que, a la fecha de ocurrencia del siniestro, tengan menos de dos años de antigüedad, si el costo de reparación del equipo electrónico afectado, calculado según lo estipulado en los tres primeros

párrafos de este numeral 1. Pérdida parcial, iguala o excede al Valor de Reemplazo de ese equipo electrónico a la fecha de ocurrencia del siniestro, el daño o pérdida será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente numeral 2. Pérdida Total.

En caso no se incurra en la reparación del equipo electrónico afectado, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta el valor de reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Real del equipo electrónico afectado.

2. Pérdida Total

En caso de destrucción o pérdida física total del equipo electrónico ASEGURADO, el daño o pérdida será considerado Pérdida Total.

Si el equipo electrónico considerado como Pérdida Total tiene, a la fecha de ocurrencia del siniestro, más de dos años de antigüedad, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Real del equipo electrónico afectado, a la fecha del siniestro.

En caso el equipo electrónico considerado como Pérdida Total tenga, a la fecha de ocurrencia del siniestro, menos de dos años de antigüedad, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor del Reemplazo del equipo electrónico afectado, a la fecha del siniestro. Si el ASEGURADO no incurre efectivamente en el reemplazo a nuevo del equipo electrónico afectado, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Actual del equipo electrónico, a la fecha del siniestro.

B. PORTADORES DE DATOS

El importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos en la reposición de los portadores de datos dañados o perdidos por otros nuevos de condiciones similares a las que tenía antes de la ocurrencia del siniestro, así como en la Reproducción de los datos dañados o perdidos contenidos en esos portadores de datos dañados o perdidos. Lo anterior hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si no fuera necesario reproducir la información y datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro – o dentro de la extensión del plazo que sea razonable establecer - , PACIFICO SEGUROS sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores de datos por material nuevo de características similares a las que tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

Artículo 10° Cláusulas adicionales

PACIFICO SEGUROS podrá incluir, cuando otorgue esta Sección, alguna o todas de las siguientes Cláusulas Adicionales, las que para que tengan validez deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, caso contrario, se tendrá por no aplicada:

- Cláusula para equipos móviles y portátiles fuera del predio ASEGURADO.
- Cláusula de valor nuevo de reposición.
- Cláusula sobre celebración de un contrato de mantenimiento.

- Cláusula de obligaciones relativas a equipos de climatización.

Artículo 11° Glosario - Definiciones

- **Equipos electrónicos**

Equipos utilizados en el procesamiento de datos, medición, comunicación, control y análisis entre otras muchas actividades. Entre los principales tipos de equipos electrónicos tenemos: equipo para procesamiento electrónico de datos; equipo de telecomunicaciones; instalación de transmisores y receptores de radio y televisión; equipos de iluminación y señalización; equipos para análisis y prueba de materiales; equipo electro-médico; equipo de oficina; equipo para la industria gráfica y de reproducción

- **Portador externo de datos**

Dispositivo electrónico externo a la PC, que generalmente se conecta a través de un puerto USB, como puede ser una grabadora USB o un sistema backup de cinta extraíble.

- **Fallas operacionales**

Error producido por un componente de hardware o software que impide el normal funcionamiento de la operatividad del sistema.

- **Valor real**

Valor de reemplazo del bien menos su depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón, a la fecha del siniestro.

SECCION VI - TRANSPORTES

Artículo 1° Objeto del contrato

PACIFICO SEGUROS se compromete a indemnizar al ASEGURADO que tenga un interés asegurable, por las pérdidas y/o daños que sufra a consecuencia de la realización de riesgos de transportes del bien asegurado descrito en las Condiciones Particulares, en la forma y hasta el monto de la suma asegurada ahí señalada. Se precisa que solo se asegura el transporte en el territorio nacional.

Artículo 2° Medios de Transporte

El ASEGURADO podrá usar cualquiera de los siguientes medios de transporte: Aéreo, Terrestre o Fluvial.

Artículo 3° Modalidades de Contratación

- 3.1 El seguro de transporte es contratado bajo el sistema de Riesgos enumerados.
- 3.2 Bajo el sistema de riesgos enumerados se cubrirá la pérdida y/o daño al objeto ASEGURADO cuya causa inmediata o dominante sea uno de los riesgos enunciados en la Póliza, con las excepciones que en ella se hayan previsto.

Artículo 4° Valor Asegurable

En el seguro de mercancías, el valor asegurable estará constituido por el costo de las mismas y los gastos derivados de su transporte, siendo determinado según el tipo de actividad del Asegurado:

Para Generadores de Carga o propietarios de la mercadería y Operadores Logísticos:
Factura Comercial y/o Guía de Remisión excluyendo los Impuestos de Ley más flete.

Para Transportistas:
Factura Comercial y/o Guía de Remisión excluyendo los Impuestos de Ley

Cuando el valor del objeto asegurado ha sido fijado por las partes en la Póliza o en documento anexo, se entenderá que la Póliza es valuada y el valor así fijado constituirá el valor asegurable que será obligatorio para las partes.

El simple hecho de que el valor sea declarado en la Póliza no crea la presunción de haber sido convenido por las partes. Sin embargo, las expresiones "POLIZA VALUADA", "DE VALOR ESTIMADO" o "DE VALOR ADMITIDO", bastarán para expresar que las partes han convenido en el valor del objeto.

Artículo 5° Tipo de póliza

La póliza es del tipo de Transporte de Carga Anual, en cuyas Condiciones Particulares se limita a describir los términos generales de aseguramiento aplicables a todos los embarques en el periodo de un año, incluyendo, pero no limitado, a la descripción general de la mercadería o bienes que forman parte de la Materia Asegurada, los conceptos de avalúo de la Suma Asegurada, el Límite Máximo por Embarque, Movimiento Estimado Anual, tasas y deducibles, y las Cláusulas aplicables.

Las movilizaciones indicadas al inicio de la vigencia, se basarán en un estimado de las proyecciones de transportes que realizará el ASEGURADO; al final de la vigencia, es deber del ASEGURADO indicar las movilizaciones reales para realizar el ajuste de prima; el estimado no debe ser menor del 75% del valor real de sus movilizaciones.

Artículo 6° Coberturas

Las coberturas están sujetas a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, siempre y cuando la contratación individual de cada cobertura conste expresamente en las Condiciones Particulares de esta Póliza, y siempre que las pérdidas o daños se deban a caso fortuito o fuerza mayor y no sea aplicable alguna de las exclusiones indicadas en las Cláusulas correspondientes o que se encuentren especificadas en el Artículo N° 8 de las presentes Condiciones Generales, la COMPAÑÍA cubre:

6.1 Accidente al Medio de Transporte

6.2 Robo por Asalto

6.3 Robo con fractura

6.4 Carga y Descarga

6.5 Riesgos de la Naturaleza

6.6 Huelgas

Artículo 7° Bienes excluidos.

A menos que exista en las Condiciones Particulares de la póliza o en sus anexos, estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

1. Animales vivos
2. Explosivos y productos químicos de naturaleza explosiva o autocombustible y productos fiscalizados.
3. Fosforo (cerillas), fulminantes comunes y eléctricos
4. Armas y Municiones
5. Joyas, documentos valorados, valores, obras de arte, pieles, dinero o cualquier papel que lo represente, piedras preciosas y relojes,
6. Menaje de casa y/o equipaje acompañado y/o efectos personales.
7. Equipos de cómputo, sus partes y piezas, software no instalado.
8. Tarjetas telefónicas, tablets, similares y sus partes y piezas
9. Equipos de telefonía móvil (celulares, smartphones, iphones, modems)
10. DVDs, Blurays, videojuegos y televisores.
11. Todo tipo de productos a granel (granos secos o líquidos).
12. Contenedores y/o lift van.
13. Concentrado de minerales tales como: oro y plata,
14. Cátodos de Cobre, Cableado eléctrico
15. Llantas con neumáticos / sin neumáticos,
16. Productos farmacéuticos
17. Licores, Cigarrillos
18. Artículos para deportes

Artículo 8° Exclusiones

PACIFICO SEGUROS no será responsable, en ningún caso y por lo tanto quedan excluidas de la Cobertura del seguro, los daños o pérdidas o gastos siguientes:

- a) **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de sus administradores.**
- b) **Los que tengan como causa el vicio propio o naturaleza intrínseca del objeto ASEGURADO, o la demora, aunque ésta a su vez, haya sido ocasionada por riesgo cubierto por el seguro.**
- c) **Variaciones climatológicas normales y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.**
- d) **La acción de insectos, roedores y otras plagas.**
- e) **Los que se resulten de la insuficiencia o mal acondicionamiento en el embalaje o en la preparación del objeto ASEGURADO para la expedición (a estos efectos se entenderá que embalaje incluye la estiba en un contenedor a lift-van pero solo cuando dicha estiba haya sido efectuada antes de que comience la cobertura o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus dependientes).**
- f) **Los que resulten del estado de innavegabilidad del buque o embarcación o de la inaptitud del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o lift-van para el transporte seguro del objeto ASEGURADO.**

- g) Los que sean ocasionados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que prevenga de ello o cualquier acto de hostilidad por o contra un poder beligerante.
- h) Los que sean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio transportador y/o del objeto ASEGURADO y sus consecuencias o cualquier intento para ello;
- i) Los que sean ocasionados por minas, torpedos, bomba y otras armas de guerra abandonadas;
- j) Los daños o pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, o pérdida de oportunidades; responsabilidad civil o penal de cualquier tipo; gastos de remoción de escombros o eliminación de bienes dañados; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial o los que aseen ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio transportador y/o del objeto asegurado y sus consecuencias por la Autoridad Competente.
- k) Los daños y/o pérdidas a consecuencia del rechazo o no aceptación de la mercadería y/o bienes que forman parte de la Materia Asegurada.
- l) Guerra internacional, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores eventos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.
- m) Daños causados por cualquier arma química, biológica, bioquímica, electromagnética, así como el daño sistemático (software, virus, procesos)
- n) Daños ocasionados por radiaciones ionizantes, radioactividad, riesgos nucleares.

PACIFICO SEGUROS tampoco será responsable en ningún caso, por filtraciones, roturas, mermas o uso o desgaste, naturales y ordinarias, del objeto **ASEGURADO**.

Artículo 9° Garantías

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales y/o en estas Condiciones Generales. Las garantías estipuladas en estas Condiciones Generales rigen desde la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza y, cuando corresponda, en la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de cobertura y/o vigencia de la Póliza.

El ASEGURADO, o quien lo represente, actúe en su nombre o bajo su responsabilidad, garantiza que:

a. Para Traslados Aéreos:

La Materia Asegurada será embarcada en Aeronaves de Líneas Aéreas de Servicio Comercial con rutas establecidas para el servicio de transporte de carga.

b. Para Traslados Terrestres:

Que en todo momento se mantendrá plenamente vigente el derecho de la COMPAÑÍA de repetir contra el transportista responsable de cualquier daño en, o destrucción o pérdida de, la Materia Asegurada.

Que la Materia Asegurada será embarcada en vehículos de carga de propiedad del Asegurado y/o de terceros que cuenten con autorización vigente otorgada por las Autoridades competentes para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga y que se encuentren inscritos en los registros de la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Los vehículos deben reunir las características técnicas para la naturaleza, dimensiones y pesos de los bienes que son transportados.

Los Conductores de los vehículos propios y de terceros deben ser personas debidamente habilitadas y premunidas de una Licencia de conducir vigente y que corresponda a la clase y categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir para las características del vehículo que conduce.

c. Para Traslados Fluviales y/o Lacustres:

Antes de proceder con la entrega de la Materia Asegurada para su transporte, obtendrá del armador y/o agente de carga fluvial, copia del último peritaje naval en donde se certifique que la embarcación en donde será embarcada la Materia Asegurada, está en buenas condiciones de operatividad, navegabilidad y mantenimiento. Dicho peritaje naval deberá haber sido ejecutado por un perito naval con registro vigente tanto en la Superintendencia de Banca y Seguros como en la Dirección General de Capitanías, y no podrá tener una antigüedad mayor de doce (12) meses a la fecha del embarque.

d. Para Todo Traslado:

- El ASEGURADO Ejercitará siempre debida diligencia en todos sus actos relacionados a la cobertura otorgada por esta Sección.
- El transporte será lícito y que en cuanto dependa de él, se llevará a cabo con arreglo de ley.
- Que al inicio del viaje, el medio de transporte se encuentre en buen estado de operatividad y apto para transportar la carga al lugar de destino fijado.
- Cuando se trate de fletamento de una nave, el ASEGURADO garantiza haber obtenido declaración suficiente del armador, su cedente o cesionarios de que el buque se encuentra con clasificación vigente expedida por Sociedad Clasificadora Internacional así como que cuenta con seguros de Casco y Maquinaria y de Protección e Indemnización al día.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean causados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías indicadas en la Póliza.

Artículo 10° Límites

El importe de la indemnización no podrá ser mayor a la Suma Asegurada o al Límite Máximo por Embarque; lo que resulte menor.

Artículo 11° Resolución del Contrato

El ASEGURADO como la COMPAÑÍA podrán resolver este Contrato de Seguro de manera unilateral, voluntaria y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que se cursará con no menos de treinta (30) días de anticipación.

En caso de Resolución del Contrato, sujeto a todos los términos y condiciones de este Contrato de Seguro, sólo se considerarán incorporados dentro de los alcances y condiciones de esta Póliza, todos los embarques que hayan iniciado su tránsito antes de la 12h00 de la fecha de finalización de la vigencia – *que coincidirá con la fecha de Resolución del Contrato* – siempre que dichos embarques hayan sido declarados oportunamente en el momento de la resolución.

Artículo 12° Aviso del siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

En caso de siniestro, el ASEGURADO está obligado a cumplir con lo siguiente:

Aviso:

- a) Comunicar a PACIFICO SEGUROS, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, cualquier siniestro que afecte supuesta o ciertamente al objeto asegurado, tan pronto como sea de su conocimiento y más a tardar dentro de un plazo máximo de tres (3) días de tener noticias del mismo.
- b) En el caso que el seguro haya contratado de almacén a almacén de acuerdo a lo previsto en esta Sección y ante la eventualidad de daños o pérdidas aparentes, el ASEGURADO deberá dar aviso a PACIFICO SEGUROS, a más tardar dentro del plazo de tres (3) días siguientes a la llegada del objeto ASEGURADO a dicho almacén y antes de proceder a la apertura de los bultos, para los efectos de revisión y constatación de los eventuales daños y/o pérdidas.
- c) Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de conocido el siniestro o en cualquier otro plazo que PACIFICO SEGUROS le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes designados como Materia Asegurada que hayan sido perdidos o destruidos o dañados así como el importe de la pérdida en el momento del siniestro.

Documentos:

Entregar a PACIFICO SEGUROS los siguientes documentos o información:

- a) Facturas de Embarque, conjuntamente con las especificaciones del embarque y/o notas de peso.
- c) Contrato de Transporte y/o guía.
- d) Documento que demuestre la pérdida
- e) Boleta de descarga y notas de pesaje en destino final.
- f) Correspondencia intercambiada con los transportistas y otras partes, respecto a sus responsabilidades en el daño o pérdida.
- g) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, documentos justificativos, actas, copias de documentos y presupuestos con referencia a la reclamación, sea respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida o daño se produjo.

PACIFICO SEGUROS podrá solicitar al ASEGURADO información adicional sobre las circunstancias del siniestro y/o para la evaluación de la pérdida, la cual será solicitada dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para pronunciarse sobre el rechazo o aprobación del siniestro.

Artículo 13° Determinación de la Indemnización

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización será establecido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4° de estas Condiciones Generales.

Artículo 14° Ámbito de Aplicación

PACIFICO SEGUROS solo reconocerá las pérdidas o daños amparados por el seguro que se realicen en el territorio nacional.

Artículo 15° Glosario de Términos

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **Desgaste**
Quitar o consumir poco a poco por el uso o el roce parte de algo
- **Merma**
Pérdida o disminución natural de un bien que sucede naturalmente con ocasión de su traslado o depósito
- **Rotura**
Rajadura o quiebra de un bien o cuerpo sólido materia del seguro
- **Uso**
Desgaste producido por el empleo continuo y habitual de un bien.
- **Vicio propio**
El defecto originario e interno de un objeto que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro, del cual PACIFICO SEGUROS no es responsable.
- **Terrestre**
Por empresas de transporte con vehículos propios autorizados y acondicionados para el servicio de transporte de carga, conducidos por personas debidamente premunidas de los adecuados documentos para conducir y por carreteras entregadas oficialmente al tráfico público y que cumplan con el reglamento de peso y dimensión vehicular para la circulación en la red vial nacional, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- **Indemnización**

Importe que está obligado a pagar la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de producirse un siniestro amparado por la Póliza, con el objeto de restituir el daño y/o pérdida ocasionado en su patrimonio a consecuencia del siniestro.

- Límite Máximo de responsabilidad por medio conductor
Es el valor atribuido por el ASEGURADO a los bienes cubiertos por la Póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar la COMPAÑÍA en caso de siniestro.